



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

1498

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Los suscritos en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 68 fracción I de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo;** todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, a fin de **reformular a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua**, en materia de **ajustes razonables y reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas autistas**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autismo es una condición de vida que afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas. No es una enfermedad, es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea.

Durante el desarrollo del ciclo de la vida, las necesidades de las personas con la condición del espectro autista van cambiando, y también varían de manera significativa de acuerdo con el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

requerimiento de apoyo específico de cada persona, por lo que resulta indispensable evitar generalizaciones. Si bien pueden existir similitudes en ciertos comportamientos, cada persona es única.

Por otra parte, la discapacidad es un concepto en constante evolución, en la actualidad y de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe entenderse desde la visión del modelo social, señalando la misma, surge de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Bajo este enfoque, la discapacidad en la actualidad ya no reside en la persona, sino en las barreras físicas, sociales, culturales y jurídicas que limitan el ejercicio de sus derechos.

En este mismo sentido, la Convención reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica y al ejercicio de su capacidad jurídica plena en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica el respeto irrestricto a su autonomía, voluntad y preferencias.

No obstante, lo anterior, la legislación local del Estado de Chihuahua aún presenta disposiciones que no se encuentran plenamente armonizadas con los estándares internacionales ni con el marco jurídico nacional, particularmente en lo relativo al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Ya que aún persisten enfoques que, en los hechos, reproducen esquemas de sustitución de la voluntad, partiendo de la presunción de incapacidad para la toma de decisiones, lo cual responde a una lógica del modelo médico-rehabilitador, centrado en la idea de que las personas con discapacidad deben ser objeto de tratamiento o corrección para integrarse a la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Dicho enfoque ha sido superado por el modelo social de la discapacidad, el cual exige transitar hacia un paradigma que reconozca a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos, capaces de tomar decisiones con los apoyos necesarios, y no como sujetos pasivos de asistencia.

En este contexto, la presente propuesta tiene como finalidad fortalecer el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con la condición del espectro autista, así como incorporar mecanismos que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos, tales como la implementación de ajustes razonables y condiciones de accesibilidad.

Si bien la ley ya contempla los ajustes razonables, resulta necesario reconocerlos expresamente como un derecho, a fin de reforzar su carácter obligatorio y garantizar su efectiva implementación y no quede solo a consideración o voluntad personal realizarlos; se entiende por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos humanos, participación y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás.

En el mismo orden de ideas, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua establece la creación de una Comisión Intersecretarial, cuyo objetivo es coordinar la ejecución de políticas públicas y programas en la materia. Dicha Comisión se integra por diversas dependencias de la administración pública estatal, así como por representantes de la sociedad civil, a fin de asegurar una atención



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

integral, multidisciplinaria y acorde con las necesidades reales de las personas con autismo. El Congreso del Estado de Chihuahua participa en esta Comisión a través de quien preside la Comisión de Salud. Sin embargo, resulta necesario ampliar dicha representación para incorporar también la participación de la Comisión de Derechos Humanos y atención a grupos vulnerables del Congreso, lo cual permitiría fortalecer el enfoque de derechos humanos y consolidar la transición hacia el modelo social de la discapacidad.

Lo anterior es especialmente relevante si se considera que, hasta ahora desde la Comisión, el abordaje predominante ha sido médico, dejando de lado la dimensión social y jurídica de la discapacidad establecida en México desde la reforma constitucional de 2011 y con la ratificación de la Convención en el año 2026. En consecuencia, la inclusión de una perspectiva de derechos humanos dentro de la Comisión Intersecretarial permitirá avanzar hacia un modelo más integral, que reconozca a las personas con autismo como sujetas plenas de derechos y no únicamente como destinatarias de atención médica.

La presente iniciativa busca contribuir a la progresividad y armonización del marco normativo estatal con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, garantizando la inclusión, la igualdad y la no discriminación de las personas con la condición del espectro autista.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente:



| LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | |
|---|--|
| ACTUAL | REFORMA |
| <p>ARTÍCULO 8. Son derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>(I...XVII)</p> <p>XVIII. Tomar decisiones por sí o a través de sus madres, padres, tutores o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos.</p> <p>XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos les sean violados.</p> <p>(XXI)</p> | <p>ARTÍCULO 8. Son derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>(I...XVII)</p> <p>XVIII. Tomar decisiones, con los apoyos que, en su caso, requieran y designen libremente para la toma de decisiones.</p> <p>XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica accesible y con ajustes razonables, cuando sus derechos humanos les sean violados.</p> <p>(XXI)</p> |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 11. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Sociedad Civil:

(I...XII)

XII. El H. Congreso del Estado, a través de quien presida la Comisión de Salud.

ARTÍCULO 11. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Sociedad Civil:

(I...XII)

XII. El H. Congreso del Estado, a través de quien presida la Comisión de Salud **y quien presida la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.**

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XV recorriendo las subsecuentes, y se reforma las fracciones XIV y XXI todos del artículo 8, y se reforma la fracción XII del artículo 11, ambos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. Son derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

(I...XIII)

XV. Que se realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

XIV. Tomar decisiones, con los apoyos que, en su caso, requieran y designen libremente para la toma de decisiones.

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica accesible y con ajustes razonables, cuando sus derechos humanos les sean violados.

(XXII)

ARTÍCULO 11. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Sociedad Civil:

(I...XII)

XII. El H. Congreso del Estado, a través de quien presida la Comisión de Salud y quien presida la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta en los términos en que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 31 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS


**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC
ESTRADA SOTELO**


DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.


**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de reformar a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, en materia de ajustes razonables y reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas autistas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México


DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.

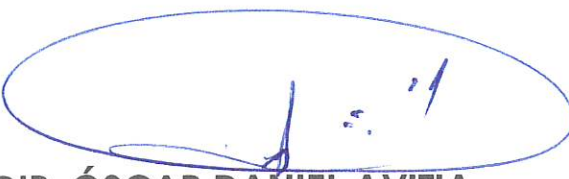

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES.**


DIP. ROSANA DÍAZ REYES.


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA


**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ.**


DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ


**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de reformar a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, en materia de ajustes razonables y reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas autistas.